

Santiago de Cali, agosto 3 de 2020. A Despacho de la señora juez para proveer sobre el escrito presentado por la parte actora mediante el cual solicita se releve de la obligación de prestar caución y además solicita disminución del valor de la misma.

La secretaria,

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Cali, agosto tres (03) del año dos mil veinte (2020)

Rad. 76001310301020200003600

En escrito anterior el memorialista en calidad de apoderado de la parte demandante solicita se releve de la obligación de prestar caución, pues sostiene que las condiciones exigidas por las aseguradoras para expedir la caución solicitada por el despacho son imposibles de cumplir.

A lo expuesto, agrega que los demandantes tampoco están en condiciones económicas de prestar caución real, bancaria, en dinero, títulos de deuda pública, certificados de depósito a término o títulos similares constituidos en instituciones financieras, pues no cuentan con bienes por el monto en que fue fijada por el Despacho.

De otra parte, solicita con fundamento en el artículo 590 del C. G. P, disminución del valor de la misma, la cual se fijó en la suma de \$193.116.660, el juzgado,

DISPONE.

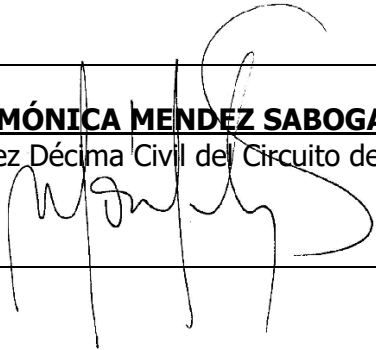
NEGAR lo solicitado por el mandatario judicial de la parte actora.

En primer lugar, por cuanto, a pesar que el Código General del Proceso contempla la figura del amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, conforme lo previsto en el artículo 151 del C. G. P., dicha solicitud, no cumple la totalidad de los requisitos exigidos en el artículo 152 de la misma obra, pues la manifestación de no estar en condiciones económicas para prestar caución, no se hace bajo la gravedad del juramento como lo exige dicha disposición.

En segundo lugar, el monto de la caución fijada en la suma de \$193.116.660, se fijó atendiendo la naturaleza y pretensiones de la demanda de conformidad a lo previsto en el artículo 590 del C. G. P.

La notificación del presente auto se notificará por estado electrónico del juzgado.

NOTIFIQUESE

 Libertad y Orden República de Colombia	MÓNICA MENDEZ SABOGAL Juez Décima Civil del Circuito de Cali 
--	---